



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05928-2007-PHC/TC

LIMA

GERMÁN HUMBERTO CASTRO CELIS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de setiembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Germán Humberto Castro Celis contra la resolución expedida por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 355, su fecha 18 de julio de 2007, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 24 de abril de 2007, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra el titular del Trigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, don Víctor Valladolid Zeta, así como contra la ex jueza de dicho órgano jurisdiccional, doña Marlene Neira Huamán; contra los ex magistrados encargados del Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima, don David Suárez Burgos y doña Ana Prado Castañeda; contra el titular de la Trigésimo Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, don Humberto Valente Ruiz Peralta, así como contra los que resulten responsables. Alega la vulneración de sus derechos a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, en conexión con la libertad individual.
2. Que refiere que con fecha 11 de diciembre de 2006, se ha dictado auto de apertura de instrucción en su contra, imputándosele la presunta comisión del delito previsto en el artículo 372 del Código Penal (Exp. N° 534-06). Afirma que se le atribuye la desaparición de documentos pertenecientes al proceso seguido por don Néstor Federico Carpio Becerra contra el Ministerio Público sobre Declaratoria de Herederos (Exp. N° 107-85), mientras ejercía la función de secretario del Vigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima. Alega que se le imputa la comisión de hechos acaecidos con anterioridad al año 1987, habiendo transcurrido a la fecha 20 años, por lo que la acción penal se encuentra prescrita. Manifiesta además que la conducta por la cual se le investiga no se encontraba tipificada en el Código Penal de 1924, el cual se encontraba vigente al momento de la presunta comisión de los hechos delictivos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05928-2007-PHC/TC

LIMA

GERMÁN HUMBERTO CASTRO CELIS

3. Que el recurrente alega en la presente demanda que los hechos por los cuales viene siendo procesado no se encontraban tipificados como delito al momento en que presuntamente se cometió el hecho delictivo; asimismo, afirma que la acción penal ha prescrito por cuanto desde la fecha en que se realizó la conducta investigada han transcurrido 20 años. Sin embargo, del estudio de los actuados del proceso penal presentes en la demanda: denuncia fiscal de fecha 16 de noviembre de 2006 (que obra a fojas 28), y auto de apertura de instrucción de fecha 11 de diciembre de 2006 (que obra a fojas 30); no se ha determinado con exactitud la fecha en la cual se habrían cometido los hechos por los cuales viene siendo procesado. En tal sentido, siendo en este caso indispensable para evaluar la pretensión invocada conocer la fecha en la que se habría cometido los hechos delictivos, lo que no puede ser dilucidado por la justicia constitucional, no es posible en el presente caso emitir una resolución de fondo.
4. Que, en tanto la presente demanda exige al juez constitucional dilucidar aspectos que exceden el objeto de los procesos constitucionales, deberá ser declarada improcedente en aplicación del artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional que establece que: *“No proceden los procesos constitucionales cuando: 1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos de manera directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”*.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR